

Secció IV. Procediments judicials

JUTJATS DE PALMA DE MALLORCA

JUTJAT DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE PALMA DE MALLORCA

4049*Acomiadament/Cessaments en General 297/2013*

D/D^a FRANCISCA MARIA REUS BARCELO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 4 de PALMA DE MALLORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento **DSP 297/13** de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de **D/D^a D. MANUEL ALVAREZ ESCUDERO** contra la empresa **INSTALACIONES CALA RATJADA SL**, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA Nº 334

En la ciudad de Palma de Mallorca a dieciséis de octubre de dos mil catorce.

VISTO por mi D. Ricardo Martín Martín, Magistrado-Juez del **Juzgado de lo Social Número Cuatro** de Palma de Mallorca, el presente Juicio seguido a instancia de D. Manuel Luis Álvarez Escudero asistido del Letrado D. Joan Josep Mir Polar contra la empresa Instalaciones Cala Ratjada S.L. representada por D. Pedro Cabrero Martín asistido por la Letrada Dña. Ana María Vidal sobre despido y reclamación de cantidad.

FALLO

QUE ESTIMANDO LA DEMANDA interpuesta por D. Manuel Luis Álvarez Escudero contra la empresa Instalaciones Cala Ratjada S.L. **debo declarar y declaro la improcedencia del despido** del trabajador demandante efectuado con efectos de 5 de febrero de 2.013 por parte de la empresa demandada **a la que condeno** a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución opte entre la readmisión del trabajador en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes del despido con abono de una cantidad igual al importe dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la fecha de notificación de la presente sentencia, a razón de 46,53 € diarios, cuyo importe se devengará en trámite de ejecución de sentencia, o bien a indemnizarle en la cantidad de 14.622,05 €. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado en el plazo indicado y sin esperar a la firmeza de la presente sentencia, **advirtiéndole** a la empresa demandada de que en el caso de no optar en el plazo y forma indicados se entenderá que lo hace por la readmisión. Así mismo, **debo condenar y condeno** a la empresa Instalaciones Cala Ratjada S.L. a abonar a D. Manuel Luis Álvarez Escudero la cantidad de 1.643,75 €, suma que devengará el recargo por mora que establece el art. 29.3 ET.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer **RECURSO DE SUPPLICACION** ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Baleares, que deberá anunciarse dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social intente entablar el recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 300 euros en el Banco Santander S.A. en la cuenta “Depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social nº 4 de Palma de Mallorca”. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Al propio tiempo será indispensable que el recurrente que no gozara del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso de Suplicación haber consignado en la cuenta abierta a nombre del Juzgado de lo Social nº 4 la cantidad objeto de la condena pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo.”





Y para que sirva de notificación en legal forma a **INSTALACIONES CALA RATJADA SL**, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ISLAS BALEARES.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a 3 DE MARZO DE 2015.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

